



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA (Número 16)

ARTÍCULO 1 - Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 20.3. e), g), k), del citado TRLHL, el Ayuntamiento de Peñíscola acuerda modificar la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, en los siguientes supuestos:

1. Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso público local.
2. Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios, grúas y otras instalaciones análogas (art. 20.3.g).
3. Tendidos tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre ellos. (art. 20.3.k).
4. Corte de calles al tráfico para los que se exija la correspondiente licencia o autorización, se haya obtenido o no la misma.

Artículo 2 - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, con alguno de los elementos a que se hace referencia en el artículo 8 de esta Ordenanza, al fijar los epígrafes de las correspondientes tarifas.

Artículo 3 - Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo si se procedió sin la oportuna autorización.



AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

Plaza Ayuntamiento, 1 12598 Peñíscola Tfno. (964) 480050 Fax (964) 489212 e-mail: ayuntamiento@peniscola.org

Artículo 4 – Responsables.

En materia de responsabilidad subsidiaria o solidaria se estará a lo dispuesto en la Ley General tributaria.

Artículo 5 – Exenciones, bonificaciones y reducciones

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.
2. No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6 – Devengo

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir cuando se inicie el aprovechamiento y anualmente el uno de enero de cada año.

Artículo 7 – Bases de gravamen

1. En los aprovechamientos especiales y utilidades privativas por ocupación de bienes y terrenos de uso público, la superficie ocupada.
2. En las ocupaciones de suelo, vuelo y subsuelo de vías públicas municipales por empresas exportadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal.

Artículo 8- Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

Tarifa 1ª. Aprovechamientos constituidos a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

Tarifa 2ª. Palomillas, transformadores, cables, raíles y tuberías y otros análogos.

- a) Palomillas, transformadores, cables, raíles y tuberías y otros análogos, por cada m² o fracción al año 1,45 €



AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

Plaza Ayuntamiento, 1 12598 Peñíscola Tfno. (964) 480050 Fax (964) 489212 e-mail: ayuntamiento@peniscola.org

- b) Transformadores colocados en quioscos, por cada m2. o fracción al año, 7,25 €
- c) Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables. Por cada metro lineal o fracción, al año 0,75 €
- d) Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción, al año 0,75 €

Tarifa 3ª. Básculas, aparatos o máquinas automáticas.

- a) Por cada báscula, al año 360 €
- b) Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada m2 o fracción, al año 75 €
- c) Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificados en otros apartados, al año 75 €

Tarifa 4ª. Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

- a) Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m2., o fracción al año 360 €
- b) Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m3., o fracción al año 3,60 €

Tarifa 5ª. Instalaciones comerciales.

Ocupación de la vía pública con artículos de regalo, souvenirs, tiendas, fruterías y otros productos de establecimientos, por cada m2., o fracción pagarán al año :

Calles de primera categoría: 65,15 €

Calles de segunda categoría: 43,45 €

A los efectos de esta ordenanza se considerará la clasificación de calles se la siguiente forma:

Calles de primera categoría: Av. Jose Antonio, Av. Primo de Rivera, C/ Porteta, Plaza Caudillo, C/ Farones, C/ Príncipe, C/ Atarazanas, Plaza Armas, C/ Santos Mártires, C/ Subida al Castillo, C/ Sol, C/ Castillo, C/ Olvido, C/ Mayor, Av. Papa Luna, Av. Akra Leuke, C/ Ullal de l'Estany, C/ Prado, C/ Marcelino Roca, C/ Mosen Laureano, C/ Bajada Mosen Laureano, Plaza J.B. Antonelli, C/ Calabuig, Plaza Sant Roc, Plaza Santa María, C/ D. Jaime Sanz, C/ Matilde Thinot y C/ Solet.

Calles de segunda categoría: el resto de calles del municipio.

Tarifa 6ª. Ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas.

Para esta tarifa, la ocupación podrá ser de carácter anual 43,45 € m2/año

Trimestral	19,00 € m2/trimestre
Mensual	11,00 € m2/mes
y semanal	6,00 € m2/semana



AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

Plaza Ayuntamiento, 1 12598 Peñíscola Tfno. (964) 480050 Fax (964) 489212 e-mail: ayuntamiento@peniscola.org

Tarifa 7ª. Corte de calles: Hasta 2 horas	20,00 €
Hasta 6 horas	40,00 €
Hasta 12 horas	75,00 €

Tarifa 8ª. Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores:

1. Subsuelo: por cada m3., del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al año 3,6 €
2. Suelo: por cada m2., o fracción, al año 43,45 €
3. Vuelo: por cada m2., o fracción, al año 3,6 €

2. Respecto al vuelo, no se permitirá la ocupación del vuelo perteneciente a edificios públicos, murallas, monumentos u otros análogos de dominio público local.

Artículo 9 - Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, acompañando a la misma un croquis de emplazamiento, y realizar con carácter anticipado el ingreso del importe de la tasa según tarifas previstas en el artículo anterior.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de la tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se considerarán anuales.

6. Las empresas a que se refiere la tarifa 1ª del artículo 8, deberán presentar la declaración de ingresos brutos del año correspondiente a la facturación por el suministro, dentro del primer trimestre siguiente al ejercicio al que correspondan.

7. En el caso de ocupación de vía pública por corte de calles, se deberá presentar la solicitud al menos con una antelación de 48 horas.



AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

Plaza Ayuntamiento, 1 12598 Peñíscola Tfno. (964) 480050 Fax (964) 489212 e-mail: ayuntamiento@peniscola.org

8. Los servicios Técnicos del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados y en el caso de que existan diferencias entre lo declarado y lo comprobado, se girarán liquidaciones complementarias. En estos casos la superficie no declarada tendrá un recargo adicional del 100 %.

9. Cuando no se autorizara la utilización privativa o aprovechamiento especial, o el mismo no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho, sólo en el caso de que por los mismos no se hubiera ocupado indebidamente sin licencia.

Artículo 10- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones y sanciones en materia tributaria se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal consta de 10 artículos, regirá a partir del 1 de Enero de 2008, una vez aprobada definitivamente, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Peñíscola , a 7 de Noviembre de 2007.-

El Concejal de Hacienda

D. Jesús Ayza Castell